



## DECRETO 2021-DECGGL-2358

DICIEMBRE 06 DE 2021

**Por medio del cual se actualizan los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares y se aprueba el costo medio por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021, y se dictan otras disposiciones.**

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo 5 del Decreto 557 del 2021, en el Artículo 4 del Decreto 578 de 2021, y en el Artículo 3 del Decreto 581 de 2021, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer tope máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la*



*eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”.*

6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua.
7. Que el Artículo 126 de la Ley 1450 de 2011 estableció que aquellos mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, se podría definir costos de prestación unificados o integrados de conformidad con la metodología tarifara expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
8. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
9. Que el párrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. [...]”*
10. Que el párrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. [...]”*
11. Que en virtud de lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, se expidió la Resolución CRA 821 de 2017, modificada por la Resolución CRA 908 de 2019 y compilada en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, *“Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011”*
12. Que el párrafo 1 del Artículo 2.1.3.2.5.1. de la resolución en comento, establece que *“Las personas prestadoras deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos unificados regionales*



*se realizará conforme las disposiciones contenidas en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 de la presente resolución para el segmento que corresponda a la APS del mercado regional con el mayor número de suscriptores, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.3.2.2.2 del presente Subtítulo.”*

13. Que todas las Áreas de Prestación del Servicios (APS) contenidas en el Mercado Regional de EPM se encuentran en el ámbito de aplicación del Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021. A su vez, la APS con mayor número de suscriptores es Medellín, y corresponde al primer segmento.
14. Que mediante el Decreto de Junta Directiva 578 del 25 de mayo de 2021 se aprobaron las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en el APS de Barbosa, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, ambas compiladas en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 la Resolución CRA 943 de 2021.
15. Que mediante el Decreto de Junta Directiva 557 del 23 marzo de 2021 se aprobaron las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las APS del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacaban y Bello), Caldas y Rionegro, las cuales conforman el Mercado Regional, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020, todas ellas compiladas en Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021.
16. Que una vez realizados los cálculos de los costos unitarios particulares (CUP) del APS de Barbosa para el quinto año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, se encontraron las siguientes variaciones respecto al cuarto año tarifario.

Acueducto*	Barbosa		
	Cuarto año tarifario	Quinto año tarifario	Variación
CUP_EPi	20.61	23.40	13.54%
CUP_IQi	18.11	25.38	40.14%

\* CUP\_Epi: Costo Unitario de energía de producción. CUP\_Iqi: Costo Unitario de insumos químicos.

17. Que una vez realizados los cálculos de los costos unitarios particulares (CUP) de las APS que conforman el Mercado Regional para el primer año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, se encontraron las siguientes variaciones respecto al año base:



Acueducto*	Mercado Regional			Alcantarillado*	Mercado Regional		
	Año Base	Primer año tarifario	Variación		Año Base	Primer año tarifario	Variación
CUP_EPi	18.11			CUP_Ei <sub>al</sub>	0.32	0.57	78.13%
CUP_EDi	53.28	62.68	17.64%	CUP_Tri	88.02	113.43	28.87%
CUP_IQi	34.48	38.30	11.08%				

\* CUP\_EPi: Costo Unitario de energía de producción. CUP\_EDi: Costo Unitario de energía de distribución. CUP\_IQi: Costo Unitario de insumos químicos. CUP\_Ei<sub>al</sub>: Costo Unitario de energía de alcantarillado. CUP\_Tri: Costo Unitario de tratamiento de Aguas Residuales.

18. Que la Resolución CRA 907 de 2019, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, estableció, en el artículo 2.1.2.1.4.5.1. y subsiguientes de la resolución compilatoria el mecanismo y criterios para incorporar en la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto, las inversiones ambientales adicionales para la protección de cuentas y fuentes de agua para los prestadores en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.
19. Que EPM, durante el primer semestre del año 2021, ejecutó inversiones ambientales adicionales para la protección de sus cuentas y fuentes de agua en el marco del Convenio CT 2020-000356 del 23 de junio de 2020 suscrito con la Corporación Cuenca Verde.
20. Que el artículo 2.1.2.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 estableció la obligatoriedad para que las personas prestadoras beneficiarias en un contrato de suministro de agua potable o de interconexión de acueducto y/o alcantarillado actualicen los costos del contrato por la modificación del precio pactado así: *“Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que sean beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado, deberán ajustar el Costo CSAP<sub>i,ac</sub>, al definido en los artículos 2.1.2.1.4.2.7 y 2.1.2.1.4.3.2 de la presente resolución, el Costo CSAP<sub>ac</sub> definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.1 de la presente resolución, y el Costo CSAP<sub>ai</sub> definido en el artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la presente resolución, como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución”.*
21. Que mediante la Circular No. 033 de 01 de diciembre de 2021 Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P fijó nuevo cargo tarifario del CMO, en aplicación del párrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021, presentándose un aumento de 6% en dicho componente respecto al año inmediatamente anterior, así:

	Año 4	Año 5
	Jul 2019 – Jun 2020	Jul 2020 – Jun 2021
CMO \$/m <sup>3</sup>	196.76	209.24



22. Que en el párrafo cuarto de la cláusula octava del contrato de interconexión se estableció que *“Cuando la actualización del CMO, se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el Artículo 13 de la Resolución CRA 864 de 2018, o aquella que la modifiqueo sustituya, EL PROVEEDOR informará al BENEFICIARIO el resultado del cálculo realizado y anexará copia de la circular en la que el representante legal haya fijado tal costo y de los documentos que soporten tal modificación, en los cuales se detallará el nuevo valor del contrato. Esta información deberá ser remitida por EL PROVEEDOR mínimo dos meses antes del inicio de la aplicación de la actualización del CMO. EL BENEFICIARIO revisará los documentos recibidos y en caso de no tener objeciones, realizará los trámites administrativos de modificación tarifaria que permitan trasladar este nuevo costo a los usuarios, así como los ajustes presupuestales que se deriven de la actualización del CMO del PROVEEDOR. Agotado lo anterior, se entenderá modificado el contrato en dichos aspectos, sin que las partes tengan que celebrar un acta de modificación bilateral.”*
23. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
24. Que la Junta Directiva de EPM mediante el Artículo 5 del Decreto 557 del 23 de marzo de 2021, delegó en el Gerente General el cálculo y la aplicación de los valores obtenidos de los costos de prestación unificados regionales que pueden variar sin previa solicitud a la CRA relacionados, entre otros, con los costos particulares, en los términos establecidos en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 864 de 2018 y 907 de 2019, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
25. Que la Junta Directiva de EPM mediante el Artículo 4 del Decreto 578 del 25 de mayo de 2021, delegó en el Gerente General la aplicación de las variaciones en los costos del APS Barbosa que no requieren solicitud ante la CRA relacionados, entre otros, con los costos particulares, en los términos establecidos en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 864 de 2018 y 907 de 2019, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
26. Que la Junta Directiva de EPM mediante el Artículo 3 del Decreto 581 del 29 de junio de 2021, delegó en el Gerente General la facultad para modificar, entre otros, la senda tarifaria del Mercado Regional, de conformidad con el Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
27. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el 1 y el 2 de diciembre de 2021, para que los ciudadanos

hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de costo medio de operación, CMO, del servicio de acueducto que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el municipio de Barbosa, a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la variación de los costos particulares unitarios según la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario \$ Dic 2014	Acueducto
	CMO \$/m <sup>3</sup>
Barbosa	670.78

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar los siguientes valores máximos en el componente de costos medios de operación, CMO, de los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el componente de costo medio de inversión del servicio de alcantarillado, que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el Mercado Regional, a pesos de diciembre de 2018, como consecuencia de las variaciones de los costos particulares unitarios y los costos presentados en el contrato de interconexión CT-2013-002297-A421, según la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario \$ Dic 2018	Acueducto	Alcantarillado	Alcantarillado
	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMO \$/m <sup>3</sup>	CMI \$/m <sup>3</sup>
Mercado Regional	1,143.80	635.92	1,930.45

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de costo medio variable por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua del año 2 ( $CMP_{2,ac}$ ) del servicio de acueducto que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el mercado regional, a pesos de diciembre de 2018, según la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario \$ Dic 2018	Acueducto
$CMP_{2,ac}$ (\$/m <sup>3</sup> )	0.57

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 578 del 25 de mayo de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta



*EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio -APS- de Barbosa, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 en la Resolución CRA 943 de 2021:*

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Barbosa	5,373.66	670.78	2,061.46	3,081.64	288.18	1,640.83

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 557 del 23 de marzo de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración –CMA, Costo Medio de Operación –CMO y Costo Medio de Inversión –CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio – APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020, compiladas en el Subtítulo 2 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 la Resolución CRA 943 de 2021:*

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMA (\$/Suscriptor/mes)	6,539.70	3,761.18
CMO (\$/m <sup>3</sup> )	1,143.80	635.92
CMI (\$/m <sup>3</sup> )	2,142.70	1,930.45

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el Artículo tercero del Decreto 557 del 23 de marzo de 2021 de Junta Directiva, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** *Aprobar una senda tarifaria en la aplicación de los costos de prestación unificados regionales para las Áreas de Prestación del Servicio -APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello) y Rionegro, a partir de la facturación de junio de 2021, con tarifa máxima en el cargo fijo y Rionegro igualándose al Sistema Interconectado en los costos medios de operación e*

inversión (CMOI), de conformidad con Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, a pesos de enero de 2020, así:

<b>Incremento Cargo Fijo facturación junio 2021 (\$/suscriptor)</b>			
<b>Cargo Fijo (\$/suscriptor/mes)</b>			
<b>Componentes tarifarios</b>	<b>Interconectado</b>	<b>Rionegro</b>	<b>Caldas</b>
CMA Acueducto	266.29	400.60	266.29
CMA Alcantarillado	160.89	-235.59	160.89

Aprobar tres aplicaciones posteriores para el cargo variable CMOIP en los meses de agosto 2021, noviembre 2021 y febrero 2022 para las Áreas de Prestación del Servicio -APS- del sistema interconectado y Rionegro, de conformidad con el con Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, a pesos de enero de 2020, así:

<b>Incrementos Cargo Variable Interconectado y Rionegro \$/m<sup>3</sup></b>			
<b>Componentes tarifarios</b>	<b>ago-21</b>	<b>nov-21</b>	<b>feb-22</b>
CMOIP Acueducto*	160.28	160.28	158.71
CMOI Alcantarillado	81.81	81.81	91.84

\*Costos medios de operación e inversiones en infraestructura y ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de enero de 2022, modifica los Decreto de Junta Directiva 557, 578 y 581 de 2021 y el decreto de Gerencia General 2348 de 2021, y deroga el Decreto de Gerencia General 2346 de 2021.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERENTE GENERAL**

  
**JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. Toro Restrepo', is positioned above the name of the General Secretary.

**SECRETARIA GENERAL**

**MARIA CRISTINA TORO RESTREPO**

